



Circular informativa

REAL DECRETO LEY 20/2018, DE 7 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DE LA COMPETITIVIDAD ECONÓMICA EN EL SECTOR DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO EN ESPAÑA

El pasado viernes, 7 de diciembre, el Consejo de Ministros aprobó las medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España, cuyo fin es fomentar la competitividad en el sector industrial a través de acciones como la mejora de la productividad laboral, la reducción del coste energético o el refuerzo de la seguridad industrial.

► **Objetivo:**

El objetivo de esta norma, además de fomentar la jubilación parcial, es el de fomentar el rejuvenecimiento de la plantilla, impulsar la contratación indefinida e incrementar la productividad de las empresas.

► **Medidas:**

Se prorroga, hasta enero de 2023, la aplicación de la normativa relativa a la jubilación parcial con la simultánea celebración de contrato de relevo, dado que en diciembre de este año, finaliza el plazo para aplicar la Disposición Transitoria 4ª del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el RD Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de ciertos requisitos.

Los requisitos para acceder al contrato de relevo, establecido en el artículo 1 de este Real Decreto Ley son:

- Que el trabajador realice directamente funciones que requieran esfuerzo físico o alto grado de atención en tareas de fabricación, elaboración o transformación, así como en las de montaje, puesta en funcionamiento, mantenimiento y reparación especializados de maquinaria y equipo industrial en empresas clasificadas como industria manufacturera.



Circular informativa

REAL DECRETO LEY 20/2018, DE 7 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DE LA COMPETITIVIDAD ECONÓMICA EN EL SECTOR DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO EN ESPAÑA

- Que el trabajador que solicite el acceso a la jubilación parcial acredite un período de antigüedad en la empresa de, al menos, seis años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.
- Que en el momento del hecho causante de la jubilación parcial el porcentaje de trabajadores en la empresa cuyo contrato de trabajo lo sea por tiempo indefinido, supere el 70 por ciento del total de los trabajadores de su plantilla.
- Que la reducción de la jornada de trabajo del jubilado parcial se halle comprendida entre un mínimo de un 25% y un máximo del 67%, o del 80% para los supuestos en que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida. Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.
- Que exista una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial.
- Que se acredite un período de cotización de treinta y tres años en la fecha del hecho causante de la jubilación parcial, sin que a estos efectos se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.
- Se modifica el artículo 34 y 35 relativos a la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, respecto a sanciones y multas coercitivas de homologación de vehículos.
- Se modifica la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, permitiendo la creación de redes de distribución de energía eléctrica cerradas.
- Se contempla la figura del Consumidor Electrointensivo y da un mandato al Gobierno para que, en el plazo de seis meses, elabore y apruebe un Estatuto de Consumidores Electrointensivos.